

Nº 141201



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

GESTIÓN DIRECTIVA

DECRETO

Versión: 3

Fecha: 12/2013

14 FEB 2014

DECRETO No. 0167-14

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO

Que la Honorable Asamblea Departamental, mediante Ordenanza No. 022 del 26 de noviembre de 2013, en su artículo 3° estableció:

“La asignación mensual del Gobernador del Departamento de Risaralda, teniendo en cuenta la categorización del Departamento, será la que establezca el Gobierno Nacional para la vigencia fiscal del año 2014.”

Que el Gobierno Nacional, mediante la expedición del decreto No. 185 de febrero 7 de 2014, “Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”, dispuso en su artículo 2° que a partir del 1° de enero del año 2014 y atendiendo la categorización establecida en la ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORIA	LIMITE MAXIMO SALARIAL MENSUAL
...SEGUNDA	\$9.988.368...

Que de conformidad con la Ley 617 de 2000, la categorización del departamento de Risaralda es la segunda.

[Handwritten signature and date: 17-02-14]



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

GESTIÓN DIRECTIVA

DECRETO

0167

14 FEB 2014

Versión: 3

Fecha: 12/2013

Que se hace necesario dar aplicación a lo establecido por el Gobierno Nacional en consonancia con lo determinado por la Honorable Asamb'ea Departamental.

Sin mas consideraciones y en mérito de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Establecer el salario del Gobernador del Departamento de Risaralda, así:

Grado 35. Gobernador del Departamento: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$9.988.368.00)

ARTICULO SEGUNDO: La presente decisión rige a partir de su expedición, y surte efectos fiscales y presupuestales a partir del 1 de enero de 2014. .

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira, a los

14 FEB 2014

CARLOS ALBERTO BOTERO LÓPEZ
Gobernador

Vo.Bo. GLORIA EDITH FERNÁNDEZ PARRA
Secretaría Jurídica

Proyectó y Estudió: **Caterine Arcieri Arenas**
Directora Recursos Humanos